

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo Rad. 2022-00178, para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago, recibido a través del aplicativo de radicación de demandas virtuales. Sírvasse proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, diez (10) de octubre de dos mil veintidós.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 679

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2022-00178

DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A NIT. 901.128.535-8

DEMANDADO: JENIFER PAOLA ARANGO ZAPATA CC. 1.054.994.872

YEFERSON ANDRÉS ARANGO ZAPATA CC. 1.053.780.932

Vista la anterior constancia secretarial procede el Despacho a pronunciarse sobre lo pertinente dentro del presente proceso.

Revisada la demanda, se observa que el escrito se ajusta a lo dispuesto por el artículo 82 del Código General del Proceso y a lo preceptuado en los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, así mismo, el documento objeto de ejecución, reúne los requisitos generales y especiales consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, de manera que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues contienen una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte de los deudores y a favor de la entidad acreedora, por lo que se librará el mandamiento de pago pretendido.

Se advierte que se librará mandamiento de pago con base en el título valor desmaterializado y cuyo original queda en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 4º de la Ley 2213 de 2022, corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido título valor, y

por ende le está prohibido utilizarlos para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaria. En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.

Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibidem, que establece que *"los documentos se aportarán al proceso en original o en copia"* y que las partes *"deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada"*, el juzgado considera que ante la regulación establecida en la Ley 2213 de 2022 y la implementación de la justicia digital, justifica no allegar físicamente el pagaré, no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlos y ponerlos a disposición del Despacho.

Sobre las costas procesales y las agencias en Derecho; se resolver en su oportunidad procesal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL DECHINCHINÁ – CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de los señores **JENIFER PAOLA ARANGO ZAPATA (CC. 1.054.994.872) y YEFERSON ANDRÉS ARANGO ZAPATA (CC. 1.053.780.932)** y en favor de la **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S (NIT. 901.128.535-8)**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$8.711.914)** por concepto de capital adeudado respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 716190208509, suscrito el 30 de septiembre de 2020 y con fecha de vencimiento el día 05 de octubre de 2022.
2. Por los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados a la tasa de Microcrédito efectivo anual, desde el 20 de febrero de 2021 y hasta el 05 de octubre de 2022, por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$5.457.757).**
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por ley, sobre el capital indicado en el numeral 1, desde el 06 de octubre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

4. Por concepto de honorarios y comisiones tasadas correspondiente a la suma de **SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$718.749).**

5. Por concepto de póliza de seguro del crédito, la suma de **SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$64.579)**, de acuerdo con la cláusula cuarta del título valor base de ejecución.

6. Por concepto de gastos de cobranza la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$1.742.382).**

SEGUNDO: Frente a las costas procesales se decidirá en su momento procesal oportuno.

TERCERO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite establecido en los artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso y lo contemplado en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR NOTIFICAR al demandado de conformidad con lo establecido en los artículo 291 y siguientes del C.G.P, advirtiéndole que debe cumplir con el pago de las sumas de dinero determinadas en el presente proveído, advirtiéndole que disponen con un término de cinco (5) días para cumplir con el pago de la obligación y sus intereses, y diez (10) días para proponer excepciones si lo considera pertinente; términos que correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia.

QUINTO: RECONOCER personería amplía y suficiente a la Dra. YURLEY VARGAS MENDOZA, identificada con la CC. 1.098.604.294 y Tarjeta Profesional No. 294.295 del C.S de la J, para que actúe en representación de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8b18c71518f53e5e81caebe59ac29c3939f63f898982a31ae5733f38beec591**

Documento generado en 10/10/2022 12:00:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>